

LB-02377-F-0000

Luis Beltrán, en la fecha de la firma digital.-

Proveyendo presentación nro. LB-02377-F-0000-E0017.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado a la Sra. B.K.A. en fecha 18/01/2023 y en atención a lo que surge del informe remitido por la SENAF por Nota 237/26, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF); **RESUELVO: Prorrogar** las medidas protectorias de autos de:

1.-) DISPONGASE EL CUIDADO PERSONAL UNILATERAL de la niña A.B.M.I., en cabeza de su progenitor, el Sr. A.L.A.G.. (Art. 148, inc. k) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 30 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación

Hágase saber al Sr. <L.A.G. que dentro del plazo establecido supra y a los fines de no desnaturalizar el presente proceso, deberá canalizar por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de los niños (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), instando un proceso autónomo.

Requírase a la Sra. **B.K.A.** que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante